



REGIONAL
SAN MARTIN

Resolución Directoral N° 1929-2024-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 21 MAR. 2024

VISTO, el Memorándum N° 0504-2024/GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00064-2016-0-2208-JR-LA-02; a favor de **Rossmery RAMIREZ GARAY** con DNI. N° 01121987, y demás documentos adjuntos, con un total de (32) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00064-2016-0-2208-JR-LA-02, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 29 de setiembre del 2016, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **Rossmery RAMIREZ GARAY**; y la casación N° 11701-2017 de fecha 21 de mayo del 2019, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; por estas consideraciones: declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución N° 11 de fecha 24/04/2017 y, actuando en sede de instancia **REVOCARON** la sentencia apelada de fecha 29/09/2016, que declaró **FUNDADA** la demanda, en consecuencia ordenaron que la entidad demandada cumpla con emitir la resolución administrativa en la que se disponga el pago de **reintegro** por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de la remuneraciones total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 24 de julio de 1995 hasta el 25 de noviembre de 2012, además la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneraciones total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 17 de julio de 2003 hasta 31 de diciembre de 2003, del 19 de mayo de 2011 hasta 31 de diciembre de 2011, y del 01 de marzo de 2012 hasta el 25 de noviembre de 2012; más el pago de los intereses legales, a favor de la demandante **Rossmery RAMIREZ GARAY**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1545-2021-GRSM/DRE de fecha 29 de noviembre del 2021, que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** por mandato judicial, el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, de la remuneraciones total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 24 de julio de 1995 hasta el 25 de noviembre de 2012, además la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneraciones total o íntegra, por el periodo comprendido



desde el 17 de julio de 2003 hasta 31 de diciembre de 2003, del 19 de mayo de 2011 hasta 31 de diciembre de 2011, y del 01 de marzo de 2012 hasta el 25 de noviembre de 2012 más el pago de los intereses legales; asimismo, que se liquidaran en ejecución de sentencia, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Directoral con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la casación N° 11701-2017, a favor de **Rosmery RAMIREZ GARAY**.



Que, con informe Legal N° **0051-2024-GRSM-DRE-UGELSM-T/OAJ** de fecha 16 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00064-2016-0-2208-JR-LA-02**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.



Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 19 del expediente judicial N° **00064-2016-0-2208-JR-LA-02** y la casación N° 11701-2017 de fecha 21 de mayo del 2019, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, la oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS Y 11/100 soles (S/. 58,116.11)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31953 — del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.



Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de OPDO y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de devengados por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneraciones total o integra, por el periodo comprendido desde **el 24 de julio de 1995 hasta el 25 de noviembre de 2012; más el pago de los intereses legales**, que correspondan que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00064-2016-0-2208-JR-LA-02, contenida en la Resolución Judicial N° 19 de fecha 28/01/2023, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto; a favor de:



N° RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 1545-2021	N° 00064-2016-0-2208-JR-LA-02	RAMIREZ GARAY, Rossmery Actual, Profesora de Aula en la I.E. N° 215, Zapatero, Lamas, San Martín, II-30.	24.07.1995 al 25.11.2012	57,566.61

más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o integra, por los siguientes periodos por el periodo comprendido desde el 17 de julio de 2003 hasta 31 de diciembre de 2003, del 19 de mayo de 2011 hasta 31 de diciembre de 2011, y del 01 de marzo de 2012 hasta el 25 de noviembre de 2012; más el pago de los intereses legales

Nº RESOLUC. RDR	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. Nº 1545-2021	RAMIREZ GARAY, Rossmery Actual, Profesora de Aula en la I.E. Nº 0603, Sauce, San Martín, III-40.	17.07.2003 al 31.12.2003 19.05.2011 al 31.12.2011 01.03.2012 al 25.11.2012	549.50

TOTAL S/. 58,116.11

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo Nº 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº **00064-2016-0-2208-JR-LA-02**, contenida en la Resolución Judicial Nº 19 de fecha 28/01/2023, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y CUMPLASE;



Dr. Milton Avidon Flores

Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Martín
Unidad Ejecutora N° 301 Bajo Mayo

MAF/DPS III
DJOP/JOAJ
EAAR/JOA